

DOCUMENTO S/4566

Carta, de 29 de noviembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Francia

[*Texto original en francés*]
[29 de noviembre de 1960]

Con referencia al telegrama dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1960 por el Primer Ministro de la República Islámica de Mauritania [S/4563], tengo el honor de pedirle que tenga a bien convocar próximamente al Consejo de Seguridad para que se pueda examinar la candidatura de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Islámica de Mauritania.

(Firmado) Armand BÉRARD
*Representante Permanente de Francia
en las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/4567/REV.1

Francia y Túnez: Proyecto de resolución

[*Texto original en francés*]
[3 de diciembre de 1960]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Islámica de Mauritania,

Recomienda a la Asamblea General que la República Islámica de Mauritania sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/4568

Carta, de 3 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Marruecos

[*Texto original en francés*]
[3 de diciembre de 1960]

Habiéndome impuesto del contenido de los documentos S/4563 y S/4566, que han sido publicados en la serie de distribución general los días 28 de noviembre de 1960 y 29 de noviembre de 1960, respectivamente, y habiéndome enterado de que el Consejo de Seguridad se tiene que reunir el 3 de diciembre de 1960 a las 20.30 horas para examinar dichos documentos, tengo el honor de poner en su conocimiento que mi Gobierno está interesado en grado sumo en las deliberaciones del Consejo a ese respecto (Mauritania).

Por ello, conforme al artículo 14 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, solicito que tenga Vd. a bien permitirme que exponga ante el Consejo de Seguridad el parecer de mi Gobierno, pues se ha atentado gravemente a nuestro territorio nacional a despecho de las convenciones y de los tratados internacionales, creándose una situación que perturba la paz y la seguridad en esa región, contrariamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

(Firmado) M'Hammed BOUCETTA
*Jefe de la delegación marroquí en el
decimoquinto período de sesiones de
la Asamblea General*

DOCUMENTO S/4569

Carta, de 3 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Texto original en ruso*]
[3 de diciembre de 1960]

En vista de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por el Gobierno de la República Popular Mongola [S/95, S/1035 y Add.1,

S/3873 y Add.1]⁶, le agradecería tuviera a bien incluir en el orden del día de la 911a. sesión del Consejo de Seguridad, prevista para el 3 de diciembre de 1960, la cuestión de la admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas.

Junto con la presente le remito un proyecto de resolución⁷.

(Firmado) P. MOROZOV
*Representante Permanente Adjunto de
la Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas en las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/4570

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[*Texto original en ruso*]
[3 de diciembre de 1960]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas de la República Popular Mongola,

Recomienda a la Asamblea General que la República Popular Mongola sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 4, documento S/95; ibid., Cuarto Año, Suplemento de junio de 1949, documentos S/1035 y Add.1; Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Duodécimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1957, documentos S/3873 y Add.1*

⁷ Véase el documento S/4570.

DOCUMENTOS S/4571 Y ADD.1⁸

Nota del Secretario General con la que transmite un informe de su Representante Especial en el Congo relativo a ciertas medidas tomadas contra el Sr. Patrice Lumumba

[*Texto original en francés y en inglés*]
[5 de diciembre de 1960]

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros del Consejo de Seguridad el siguiente informe de su Representante Especial en el Congo, relativo a ciertas medidas tomadas contra el Sr. Patrice Lumumba. Al mismo tiempo, transmite también, como anexos al informe, el texto de dos mensajes que con relación a este asunto ha dirigido al Sr. Joseph Kasavubu.

INFORME DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR SU REPRESENTANTE ESPECIAL EN EL CONGO, RELATIVO A CIERTAS MEDIDAS TOMADAS CONTRA EL SR. PATRICE LUMUMBA

1. Desde que, el 11 de octubre de 1960, el Ejército Nacional congolés (Armée Nationale Congolaise -ANC) intentó detener al Sr. Patrice Lumumba, lo cual fue impedido por las Naciones Unidas por considerar que se trataba de ejercer acción política violenta sin previo cumplimiento de requisitos legales claramente establecidos, la residencia del Sr. Lumumba quedó cercada por un grupo de soldados congolese, cuyo número variaba con frecuencia, que controlaban rigurosamente la identidad de las personas que entraban o salían. En muchas ocasiones se impidió que los criados o los hijos del Sr. Lumumba salieran de la casa para dirigirse al mercado o a la escuela, respectivamente, pero normalmente el ANC no exigía más requisito de salida que la

identificación. Muchas veces, las Naciones Unidas tuvieron que interceder, por motivos humanitarios, para facilitar la administración del hogar del Sr. Lumumba.

2. Desde hace tiempo, las tropas de las Naciones Unidas han custodiado las residencias del Presidente Kasavubu, del Sr. Lumumba y de otros funcionarios que lo han solicitado, así como varios importantes edificios oficiales. La finalidad de esta guardia de las Naciones Unidas ha sido siempre la de proteger a las personas o la propiedad del Gobierno. La guardia no ha tenido nunca responsabilidades policiales ni ejercido control alguno sobre la identidad de las personas que entraban o salían y ni siquiera sobre los movimientos de las personas protegidas. En el caso de la residencia del Sr. Lumumba la guardia de las Naciones Unidas quedaba en el interior del cerco formado por las fuerzas del ANC.

3. En ningún momento han asumido las Naciones Unidas la responsabilidad de limitar los movimientos del Sr. Lumumba a su residencia. Semejante medida policial interior no sólo habría sido impropia de una organización internacional, sino que habría supuesto una extralimitación de las atribuciones de la ONU. Por el contrario, la ONU había asegurado repetidas veces a las autoridades congolese que, si bien tenía que proteger al Sr. Lumumba contra todo acto de fuerza o de violencia en su residencia, no podía asumir en absoluto la responsabilidad de protegerle, ni la de proteger a ningún otro personaje, fuera de su residencia. Muchas veces, las tropas de las Naciones Unidas se han negado a escoltar al Sr. Lumumba, así como

⁸ Los presentes documentos han sido transmitidos simultáneamente a la Asamblea General con la signatura A/4614 y Add.1.